SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS DE FECHA 9 DE JULIO DE 2003 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MA. LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA, DELEGADA ESTATAL EN JALISCO Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL ACREDITADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL MTRO. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL MTRO. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. LAS PARTES REFERIDAS EN EL PRESENTE PROEMIO, A LAS CUALES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS PARTES, SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LO PACTADO EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El **9** de **julio** de **2003**, las **PARTES** formalizaron un contrato de apertura de crédito simple y constitución de garantías, en lo sucesivo **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, mediante el cual **BANOBRAS** otorgó al **ACREDITADO** un crédito simple hasta por la cantidad de **$500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**.

2. El **CONTRATO DE CRÉDITO** quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los números **023/2003** y **119/2003**, respectivamente.

3. Mediante Convenio Modificatorio del **29** de **junio** de **2010**, en lo sucesivo el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, las **PARTES** convinieron en modificar el numeral 17 de la cláusula cuarta, la cláusula octava, la cláusula novena, sustituir la tabla de equivalencias conforme a la cual se determina el nivel de calificación en que se ubica el **ACREDITADO** contenida en el anexo "F", así como adicionar un párrafo a dicha tabla, todos ellos del **CONTRATO DE CRÉDITO**. El **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los números **023/2003** y **119/2003**, respectivamente.

DECLARACIONES

DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. Celebran el presente instrumento, en lo sucesivo **EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO,** con la finalidad de modificar las cláusulas octava y

novena, así como adicionar un tercero, cuarto y quinto párrafos a la cláusula décima primera, todas ellas de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**.

2. Cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo, así como con las facultades y capacidad legal suficientes para suscribir el presente instrumento, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.

3. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, las declaraciones señaladas en los numerales anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Las **PARTES** suscriben **EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** con la finalidad de modificar las cláusulas octava y novena, así como adicionar un tercero, cuarto y quinto párrafos a la cláusula décima primera, todas ellas de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, para quedar en los términos siguientes:

> ***"OCTAVA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.-*** *Transcurrido un año contado a partir de la fecha de firma de este contrato,* ***BANOBRAS*** *revisará y ajustará a la alza o a la baja durante la vigencia del* ***CRÉDITO****, los puntos porcentuales de la Tasa de interés previstos en la cláusula séptima y anexo "A" del presente instrumento. Para ello, tomará como base cualquier cambio en (i) las calificaciones que, en su caso, obtenga el* ***CRÉDITO*** *de Agencias Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; o bien, (ii) si el* ***CRÉDITO*** *no se ha calificado o deja de estar calificado, en la situación de las calificaciones que obtenga el* ***ACREDITADO*** *por parte de al menos dos Agencias Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos del numeral 17 de la cláusula cuarta de este contrato.*
>
> *La revisión de la tasa de interés se hará en razón de la o las calificaciones crediticias que obtenga el* ***CRÉDITO****, tomando como base para ello la calificación del* ***CRÉDITO*** *que represente mayor nivel de riesgo asignado por las Agencias Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con la tabla contenida en el anexo "F" de este contrato; o bien, conforme al nivel de calificación que le corresponda el* ***ACREDITADO****, utilizando en este último caso al efecto el procedimiento que se contiene en el anexo "F" de este contrato, en razón de las calificaciones crediticias que obtenga, en el entendido que sólo se considerarán para determinar el nivel referido aquéllas dos calificaciones obtenidas que representen el mayor nivel de riesgo asignado por las agencias calificadoras autorizadas por la Comisión*

Nacional Bancaria y de Valores, y el número de niveles que diste dicho nivel respecto del nivel del Gobierno Federal.

El ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la siguiente tabla:

NÚMERO DE NIVELES QUE DISTA LA CALIFICACIÓN ESPECÍFICA DEL CRÉDITO O LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DEL ACREDITADO (DEUDOR SOLIDARIO) DE LA DEL GOBIERNO FEDERAL	PUNTOS PORCENTUALES APLICABLES
*	*
1	1.5
2	1.5
3	2.0
4	2.25
5	2.5
6	3.0
7	3.5

*Obtenida o recuperada la calificación del **CRÉDITO**, la tasa resultante del ajuste será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que el **ACREDITADO** haya informado a **BANOBRAS** el nivel de la calificación obtenida para el **CRÉDITO**, anexando la constancia emitida por la agencia calificadora correspondiente o con base a la información que emita la propia Agencia Calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.*

*El **ACREDITADO** acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **BANOBRAS** continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia del **CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.*

*En mérito de lo anterior, el **ACREDITADO** acepta y autoriza a **BANOBRAS** para que utilice la información que publican las Agencias Calificadoras de Valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en forma definitiva y pública en sus páginas de Internet.*

***BANOBRAS** dispondrá de un plazo de **30 (treinta)** días naturales, contados a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de las calificaciones que el **CRÉDITO** o el **ACREDITADO** haya obtenido conforme a lo establecido en la presente cláusula, para revisar y ajustar la tasa de interés. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión.*

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la cláusula séptima del presente instrumento."

"NOVENA.- CAMBIO DE TASA POR INCUMPLIMIENTO.- *El* ***ACREDITADO*** *acepta en este acto expresamente que* ***BANOBRAS*** *podrá modificar, por concepto de pena convencional y en los términos estipulados en esta cláusula, las tasas de interés establecidas en las cláusulas séptima y octava de este contrato según corresponda, en el evento que el* ***ACREDITADO*** *se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:*

a) Si no cumplió con lo dispuesto en el ***PAB*** *a satisfacción de* ***BANOBRAS*** *y del BID.*

b) Cuando los recursos crediticios se hayan destinado a fines distintos a lo establecido en el ***PI****.*

c) En caso de que no compruebe la aportación local en términos de la cláusula sexta de este contrato.

d) En caso de incumplimiento de los procedimientos de adquisición y contratación establecidos en el ***MOP.***

e) Por incumplimiento de los criterios sectoriales y las disposiciones establecidas en el ***MOP****.*

1. *En este caso,* ***BANOBRAS*** *notificará por escrito al* ***ACREDITADO*** *el incumplimiento de que se trate, contando este último con un plazo de* ***10 (diez)*** *días hábiles, a partir de la fecha en que reciba dicha notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir el incumplimiento que corresponda. Si transcurrido tal plazo no es resarcido el incumplimiento respectivo o el* ***ACREDITADO*** *no ha llegado a un acuerdo con* ***BANOBRAS****; a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que concluya el plazo mencionado, la tasa de interés que se aplicará a la totalidad del* ***CRÉDITO*** *será la que corresponda de conformidad con la tabla siguiente:*

NÚMERO DE RANGOS QUE DISTA LA CALIFICACIÓN ESPECÍFICA DEL CRÉDITO O LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DEL ACREDITADO (DEUDOR SOLIDARIO) DE LA DEL GOBIERNO FEDERAL	TASA DE INTERÉS APLICABLE
1	TIIE x 1.0750 con tasa piso de TIIE + 2.25 y tasa techo de: TIIE + 6.75
2	TIIE x 1.0750 con tasa piso de TIIE + 2.25 y tasa techo de: TIIE + 6.75
3	TIIE x 1.0750 con tasa piso de TIIE + 2.25 y tasa techo de: TIIE + 6.75
4	TIIE x 1.0883 con tasa piso de TIIE + 2.65 y tasa techo de: TIIE + 7.95
5	TIIE x 1.0917 con tasa piso de TIIE + 2.75 y tasa techo de: TIIE + 8.25
6	TIIE x 1.1000 con tasa piso de TIIE + 3.00 y tasa techo de: TIIE + 9.00
7	TIIE x 1.1250 con tasa piso de TIIE + 3.75 y tasa techo de: TIIE + 11.25

8	TIIE x 1.1350 con tasa piso de TIIE + 4.05 y tasa techo de: TIIE + 12.15
9	TIIE x 1.1500 con tasa piso de TIIE + 4.50 y tasa techo de: TIIE + 13.50
10	TIIE x 1.1833 con tasa piso de TIIE + 5.50 y tasa techo de: TIIE + 16.50
11	TIIE x 1.2083 con tasa piso de TIIE + 6.25 y tasa techo de: TIIE + 18.75
12	TIIE x 1.2333 con tasa piso de TIIE + 7.00 y tasa techo de: TIIE + 21.00
13	TIIE x 1.3583 con tasa piso de TIIE + 10.75 y tasa techo de: TIIE + 32.25
14	TIIE x 1.4750 con tasa piso de TIIE + 14.25 y tasa techo de: TIIE + 42.75
15	TIIE x 1.7083 con tasa piso de TIIE + 21.25 y tasa techo de: TIIE + 63.75
16	TIIE x 1.7083 con tasa piso de TIIE + 21.25 y tasa techo de: TIIE + 63.75
17	TIIE x 1.7083 con tasa piso de TIIE + 21.25 y tasa techo de: TIIE + 63.75
18	TIIE x 1.7083 con tasa piso de TIIE + 21.25 y tasa techo de: TIIE + 63.75
19	TIIE x 1.7083 con tasa piso de TIIE + 21.25 y tasa techo de: TIIE + 63.75
20	TIIE x 1.7083 con tasa piso de TIIE + 21.25 y tasa techo de: TIIE + 63.75

Se entenderá por TIIE la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior al inicio del periodo de intereses correspondiente o, en su defecto, la inmediata anterior publicada. La TIIE será revisable mensualmente. En caso de que la ***TIIE*** *se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada período se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

Para los efectos de la aplicación de la tasa de interés a que se refiere el numeral 1 de esta cláusula, el rango de calificación del ***CRÉDITO*** *se determinará tomando como base para ello la calificación del* ***CRÉDITO*** *que represente mayor nivel de riesgo asignado por las Agencias Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con la tabla contenida en el anexo "F" de este contrato. Ahora bien, si el* ***CRÉDITO*** *no se ha calificado o deja de estar calificado, el rango de calificación del* ***ACREDITADO*** *se obtendrá de acuerdo con el procedimiento que se establece en el documento que, debidamente rubricado por las partes, se agrega al presente instrumento como anexo "F", formando parte integrante del mismo, tomando como base para ello las dos últimas calificaciones que representen el mayor nivel de riesgo que hubiere obtenido el* ***ACREDITADO*** *de agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos del numeral 17 de la cláusula cuarta de este contrato. El número de rangos que diste dicha*

calificación respecto de la del Gobierno Federal se obtendrá conforme a la tabla prevista en la presente cláusula.

***BANOBRAS** podrá revisar y ajustar la tasa de interés aquí prevista, de conformidad con lo establecido en la cláusula octava de este contrato, utilizando para ello la información que se indica en la tabla contenida en la presente cláusula.*

*Estando en aplicación la tasa de interés prevista en la presente cláusula, en caso de incumplimiento del **ACREDITADO** en sus obligaciones de pago, cubrirá intereses moratorios a razón de una tasa igual a **1.5 (uno punto cinco)** veces la tasa estipulada en esta misma cláusula. Esta tasa de interés moratoria se calculará sobre el capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.*

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la cláusula séptima del presente instrumento.

Lo estipulado en esta cláusula es sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima quinta de este instrumento."

"DÉCIMA PRIMERA.- AMORTIZACIÓN...

...

*El **ACREDITADO**, a través del mecanismo a que se refiere el inciso b) de la cláusula tercera de este contrato, podrá constituir un fondo de reserva que tendrá carácter de revolvente. Este fondo se utilizará en caso de insuficiencia de recursos en el mecanismo citado para el pago de las obligaciones que asume el **ACREDITADO** en términos de este contrato. El **ACREDITADO** deberá reintegrar al fondo de reserva cualquier cantidad que se hubiere utilizado del mismo, ya sea haciendo uso de las participaciones que en ingresos federales le correspondan o mediante aportaciones adicionales, si la primera opción resulta insuficiente.*

*El **ACREDITADO** notificará a **BANOBRAS** la constitución del fondo de reserva y el número de meses que éste cubrirá del servicio de la deuda del **CRÉDITO**, con **5 (cinco)** días hábiles de anticipación. El saldo del fondo de reserva será por la cantidad que cubra el número de meses que determine el **ACREDITADO** del servicio del **CRÉDITO** (capital e intereses), tomando como base para ello el pago que resulte más alto para el ejercicio anual que esté transcurriendo. El saldo del fondo de reserva deberá ajustarse en un plazo máximo de **1 (un)** mes, contado después de realizar cada disposición del **CRÉDITO.** Este fondo deberá reconstituirse en un plazo máximo de **1 (un)** mes después de realizar cada disposición del mismo y de manera previa a la siguiente fecha de pago.*

*Una vez que el **ACREDITADO** opte por constituir el fondo de reserva, se obliga a mantenerlo durante toda la vigencia del **CRÉDITO**, por el número de meses del servicio del **CRÉDITO** que haya notificado a **BANOBRAS**, por lo que, el incumplimiento a lo señalado podrá constituir una causa de vencimiento anticipado del **CRÉDITO**. **BANOBRAS** notificará en la solicitud de pago respectiva, el monto objetivo del fondo de reserva. Lo anterior, en el entendido que de no ser suficientes los recursos del fondo, se requiera al **ACREDITADO**, a través del mecanismo a que se refiere el inciso b) de la cláusula tercera de este contrato, realice la aportación adicional correspondiente, ya sea con cargo a las participaciones que en ingresos federales le correspondan o mediante aportaciones adicionales, si la primera opción resulta insuficiente."*

SEGUNDA.- REFERENCIA.- Cualquier referencia que se haga en **EL CONTRATO DE CRÉDITO** con relación a las cláusulas octava, novena y décima primera, se entenderán modificadas y adicionadas, respectivamente, en los términos pactados en **EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**.

TERCERA.- EFECTOS.- Las **PARTES** están de acuerdo y convienen que las modificaciones pactadas en **EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** surtirán sus efectos a partir del período de intereses inmediato siguiente a aquel en que se haya cumplido la condición suspensiva prevista en la cláusula inmediata siguiente.

CUARTA.- CONDICIÓN SUSPENSIVA.- Para que **EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** surta plenamente sus efectos, el **ACREDITADO** deberá entregar previamente a satisfacción de **BANOBRAS** lo siguiente: (i) un ejemplar debidamente firmado de **EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**, en el que consten las anotaciones y sellos de las inscripciones efectuadas ante el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y (ii) la constancia de que **EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** ha quedado inscrito en el registro del fideicomiso irrevocable de administración y pago número 106648-8, constituido por el **ACREDITADO** en Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, que sirve como mecanismo de fuente de pago de las obligaciones derivadas de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**.

La condición suspensiva pactada en la presente Cláusula deberá cumplirse en un plazo que no exceda de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de firma de **EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**.

QUINTA.- MODIFICACIONES Y NO NOVACIÓN.- Las **PARTES** acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en **EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**, las cláusulas contenidas en **EL CONTRATO DE CRÉDITO** y en el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si a la letra se insertaren, en el entendido que las **PARTES** manifiestan que la formalización de **EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** no implica novación de las obligaciones pactadas en **EL CONTRATO DE CRÉDITO** y en el **PRIMER**

CONVENIO MODIFICATORIO, toda vez que no existe intención de novarlas, sino únicamente modificarlas en los términos pactados en **EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**.

SEXTA.- RATIFICACIÓN DE LA GARANTÍA.- El **ACREDITADO** ratifica en este acto la garantía otorgada mediante la suscripción de **EL CONTRATO DE CRÉDITO** y ratificada y en el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, la cual se constituyó con la afectación irrevocable a favor de **BANOBRAS** de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, para que continúe vigente en los mismos términos pactados en **EL CONTRATO DE CRÉDITO,** en el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** y, en lo conducente, en **EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**.

SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en **EL CONVENIO MODIFICATORIO**, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes **EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 31 de dic. de **2013**.

ACREDITADO
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO
REPRESENTADO POR

MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

MTRO. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

LIC. MA. LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA
DELEGADA ESTATAL EN JALISCO

NOTA.- LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN A **EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** CELEBRADO EL 31 DE DIC DE **2013**, ENTRE **BANOBRAS, S.N.C.**, Y **EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO**, PARA MODIFICAR EL **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS** CELEBRADO EL **9** DE **JULIO** DE **2003**, MEDIANTE EL CUAL SE FORMALIZÓ UN CRÉDITO SIMPLE HASTA POR LA CANTIDAD DE **$500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**.

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Gobierno del Estado de Jalisco
Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas
Subsecretaría de Finanzas
Dirección General de Egresos
Coordinación de Deuda Pública

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y con lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente documento queda inscrito en el Registro Estatal de Deuda.

Inscripción No. 023/2003 Fecha 28/Agosto/2003

Guadalajara, Jalisco. 25/febrero/2014

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Unidad de Coordinación con Entidades Federativas

Dirección General Adjunta de Deuda y

Análisis de la Hacienda Pública Local

El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y su Reglamento, y 59, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No. de inscripción: Conservará 119/2003

México, D.F. a 28 de agosto de 2003

El Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local.

Lic. Alejandro C. Escandón Jiménez

SHCP

Fecha: 04-03-2014

Firma:

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
UNIDAD DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS